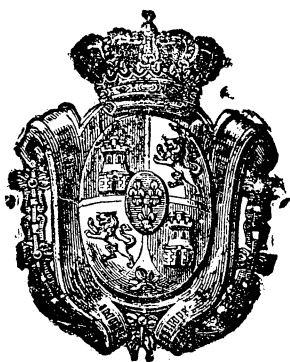


SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1787.

MARTES 1.º DE OCTUBRE DE 1839.

QUINCE CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIONES A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

Señora: El intendente y demas gefes de Rentas de esta provincia de Málaga, á nombre suyo y de todas sus dependencias, tienen el honor, puestos á los pies de V. M., de felicitarla por los grandiosos acontecimientos de Vergara y Urdax.

Una guerra devastadora y fratricida asolaba de seis años á esta parte las provincias mas industriosas de España. Un Príncipe, alucinado por un partido feroz y fanático, servia de bandera á intereses opuestos á nuestra prosperidad, y sostenia á costa de torrentes de sangre una lucha, la cual se complacia en prolongar, bien convencido sin duda de no vencer jamás en ella. Pero los recursos se agotaban, y los pueblos fieles al trono de Isabel hacian el último esfuerzo para sostener la causa á la cual estan ligados su propia felicidad, sus instituciones y el augusto trono de la Hija de V. M. En tal conflicto el magnánimo y piadoso corazón de V. M. vivia atormentado; pero no por eso desmayaba; y V. M., incansable en procurar el bienestar á los pueblos que tan felizmente rige, escogitaba los medios de asegurar una pronta paz, que sin intervencion ni auxilio extraño asegurase los intereses de la nacion y los de su augusta Hija y evitase mayor cúmulo de males. V. M. no pretendia ceñirse el laurel salpicado de sangre ni arrastrar en su triunfo los cautivos encadenados. Todos eran españoles, hijos de V. M., que por lo mismo deseaba que en la victoria solo se cantasen himnos de paz y de contentamiento; que amigos y enemigos se abrazasen como hermanos, y que esta gran familia, dividida por desgracia en bandos y destrozada por ellos, volviese, como en otro tiempo, á ser una, grande, gloriosa y única en sus rasgos. Al reinado de V. M. estaba reservado este gran triunfo, y por él esta época feliz vivirá eternamente marcada en la historia de los siglos con letras de oro, y el nombre de V. M. gozará de la inmortalidad como sucede al de los buenos Príncipes. Llor y eterna gratitud á V. M., llor y eterna gratitud al ilustre caudillo que tan bien ha sabido comprender y llevar á cabo los deseos de V. M.

Sea V. M. dichosa, como lo desean sus leales súbditos, para su propia felicidad, y dignese V. M. aceptar su reverente homenaje. Málaga 24 de Setiembre de 1839.—Señora.—A. L. R. P. de V. M. sus leales súbditos, el intendente, Domingo Fernandez de Angulo.—Contador de provincia, Vicente Garcia.—Tesorero de provincia, Agustin de Chinchilla.—Contador de aduanas, Joaquin Serven.—Contador de amortizacion, Vicente Noriega de Bada.—Administrador idem, Antonio Rodriguez y Fernandez.—Administrador de aduanas, Juan Rivina.—Administrador de puertas, José Albeniz.—Comandante accidental de carabineros, Juan Manuel Carranza.

Señora: El intendente, gefes y empleados de Hacienda pública de esta provincia se dirigen con el mayor respeto A. L. R. P. de V. M. enagenados del gozo y entusiasmo que han producido en toda la nacion los admirables cuanto importantes sucesos ocurridos en las provincias del Norte en los dias 31 de Agosto y 14 de Setiembre, felicitando á V. M. por tan faustos acontecimientos de las armas victoriosas de la patria. Unos que las llevaron en sentido contrario, las deponen; otros las unen á las filas de la lealtad; y proclamando todos á nuestra adorada é inocente Isabel II, ofrecen el mas admirable cuadro y sublime ejemplo que puede servir á todas las naciones para la terminacion de las sangrientas guerras civiles. La que se sostiene en esta provincia es de horror y exterminio: aqui, Señora, no se han disputado principios políticos no conocidos en ningun sentido por los vándalos que la infestan: los asesinatos, robos é incendios sufridos sin distincion, y cometidos contra toda clase de personas de cualquier partido, es lo que un puñado de foragidos ha sostenido; y la lisonjera perspectiva que nos hace esperar cesen tales estragos, llena hoy de júbilo nuestro corazón y nos impele á manifestar á V. M. nuestro profundo reconocimiento, porque á sus maternales desvelos y á los de su ilustrado Gobierno son debidos los grandiosos acontecimientos ocurridos en Vergara; y á la política del ilustre general duque de la Victoria, encargado de llevarlos á cabo, á su denodado arrojo al asandillar sus valientes tropas, se deben tan inesperados resultados, precursores de la paz y reconciliacion general. Con ella, Señora, desembarazado nuestro Gobierno de las muchas trabas que sin cesar le oponian las disensiones políticas, podrá regularizar la administracion, resentida del trastorno general; y los empleados, dedicados exclusivamente á este interesante objeto, podrán tambien á su vez conciliar el

penoso deber de la exaccion de contribuciones con el alivio que necesitan los pueblos.

Finalmente, Señora, el intendente, gefes y demas empleados de esta provincia llenan hoy el mas grato deber al felicitar á V. M. por tan prósperos sucesos, y suplican se digne admitir sus votos, que siempre han sido por la conservacion y afianzamiento en el trono de S. Fernando de su excelsa y legítima heredera la inocente Isabel II, por la Regencia de V. M. y Constitucion de 1837, objetos preciosos que han quedado asegurados nuevamente en Vergara, al paso que el abrazo fraternal de dos generales españoles es la señal de la paz y reconciliacion de los demas. Toledo 28 de Setiembre de 1839.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El intendente, Laureano Gutierrez.—El contador, Estéban Lopez de Lerena.—El administrador, Zacarias Cañicul.—El tesorero, Santos Diez de Sopena.—El contador de Amortizacion, Agustin Cifuentes Riera.—P. E. del comisionado, Antonio Gonzalez Sanchez.—El administrador de decimales, Manuel de Palra.—El de loterías, Juan Manuel Perez.—El comandante de carabineros, José Serrano.—El secretario de la intendencia, José María de Asprer.—El oficial primero de contaduría, por los de su clase, Angel Blanco.—El oficial primero de la administracion de rentas, por idem, Juan Antonio de la Encina.—El oficial único de tesorería, Ramon Saltó.—El oficial primero de amortizacion, por los de su clase, Felipe de Hariza.—El oficial de carabineros, por los de su clase, Baldomero Sarmiento.

Han felicitado tambien á S. M. todos los empleados del ramo de Hacienda en la provincia de Jaen.

Diputacion provincial de Córdoba.—Excmo. Sr.: La aurore de ventura y de prosperidad que amaneció para esta nacion tan sufrida como heroica anunciando desde los campos de Vergara el dia 31 de Agosto el término de una lucha sangrienta entre españoles sostenida por un príncipe ambicioso y fanático, que esconde ya su ignominia fuera de nuestro suelo, iluminó á los pueblos con los risueños resplandores de paz consoladora, á cuyo benéfico influjo fuera dado solamente el poder de cicatrizar las profundas heridas que tan horrorosa guerra abrió en el seno de la madre patria.

La expresion fiel y sincera de gratitud y reconocimiento á los autores del bien, cuya sola esperanza prestaba aliento á los pueblos, es su eco general lleno del mas vivo entusiasmo; y esta diputacion provincial, que reconoce en el tino, en la sabiduría y en el patriotismo de los fieles consejeros de la corona uno de los elementos mas poderosos que nos alcanzan la paz adquirida con toda la dignidad española, tiene el honor de felicitar á V. E. á nombre de los habitantes de esta provincia, esperando que sea bien conocida de V. E. la pureza y sinceridad de sus sentimientos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Córdoba 26 de Setiembre de 1839.—Excmo. Sr.—José Melchor Prat, presidente.—El conde de Torres Cabrera.—Antonio Navarro y Navarro.—José Aviñó.—Cirilo Sanchez.—Aureo Jimenez.—Cristóbal Vergara.—P. A. de la D., Jn. Golmayo, secretario.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Señora: Conmovido el ánimo de esta diputacion provincial con la emocion mas tierna del placer y del entusiasmo, no acierta á expresar toda la intensidad de sus sentimientos por los faustos sucesos y sublime ejemplo de patriotismo que en los campos de Vergara prepararon al pueblo español la dicha de verse libre de un príncipe temerario, ambicioso y cruel, fugitivo ya, acogido al asilo de una nacion vecina.

¡Cuán venturosos, Señora, qué dulces son los momentos en que admirando las glorias de esta nacion heroica se la ve labrarse su felicidad por sí misma á fuerza de sacrificios, de virtudes y de elevada dignidad! Todo, Señora, lo han empleado los españoles de una manera que asombrará al mundo para cambiar como por encanto en paz consoladora y durable las escenas de sangre y desolacion con que nos ha horrorizado una serie de seis años de lucha y de sangrientos combates entre hermanos.

Esta paz ansiosamente deseada, reparará las desgracias que han alligido á la nacion, y uniendo fraternalmente á todos sus hijos ensalzará la gloria del trono, y bajo sus benignos auspicios consolidará la libertad y la independencia nacional, complaciéndose los españoles con el recuerdo de sus combates y de sus triunfos por tan caros objetos á la sombra del maternal Gobierno de V. M., llamada á hacer la dicha de este pueblo virtuoso.

Dígnese V. M. acoger benignamente los sentimientos de lealtad y gratitud con que esta diputacion provincial tiene el honor de felicitar á V. M. por tan prósperos acontecimientos, y los sinceros votos que eleva al Todopoderoso por la conservacion de las vidas de sus idolatradas Reinas.

Diputacion provincial de Córdoba 26 de Setiembre de 1839.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—José Melchor Prat, presidente.—El conde de Torres Cabrera.—Antonio Navarro y Navarro.—José Aviñó.—Cristóbal Vergara.—Aureo Jimenez.—Ciri-

lo Sanchez.—Francisco Diaz de Morales.—Por acuerdo de la diputacion provincial, Jn. Golmayo, secretario.

Diputacion provincial de Jaen.—Excmo. Sr.: Los nuevos plausibles acontecimientos, lanzando al Príncipe rebelde á mendigar el amargo pan del destierro en pais extranjero, impone á esta diputacion provincial el grato deber de felicitar á S. M. por medio de la reverente exposicion que tiene el honor de acompañar á V. E., rogándole se sirva elevarla á sus Reales manos. Y conociendo toda la parte que cabe al Gobierno de S. M. por tan faustos sucesos, se toma igualmente la confianza de darle y á V. E. el mas cumplido parabien, como un testimonio de sus sentimientos de justicia y de gratitud. Dios guarde á V. E. muchos años. Jaen 25 de Setiembre de 1839.—Excelentísimo Sr.—El presidente, Francisco Muñoz y Andrade.—Francisco María Montoro.—Por acuerdo de la diputacion provincial, Mateo Candalija, secretario.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península.

Señora: Si el dia 31 de Agosto de 1839 ocupará un lugar muy distinguido en los fastos de España, el 14 de Setiembre siguiente llenará una de las páginas mas notables de su historia. Sucesos extraordinarios y grandiosos hacen el objeto de uno y otro: ambos forman época en la del venturoso Gobierno de V. M.; son de un precio incalculable; descifran el verdadero carácter honrado y leal de esta nacion heroica; confunden á los detractores de sus virtudes y de sus glorias, y trasmiten á la posteridad ejemplos sublimes que imitar. En el primero rivalizan el valor y los sentimientos generosos. La palabra de un caudillo ilustre, coronado con el laurel de cien combates, empeñada noblemente por su honor, y como el encargado por su alta dignidad del cumplimiento de las maternales intenciones de V. M., unió á la voz mágica de su augusto nombre, ha sido el garante de la prepa mas segura para la reconciliacion, y que deponiendo las armas que en el furor de pasiones extravías empuñaran españoles que siguieron otro partido, se abrazaran fraternalmente, y unieran todos sus aceros para proclamar los derechos incontestables de la inocente Isabel II, Constitucion de 1837 y regencia de V. M.

El segundo, Señora, es un duro escarmiento á la ambicion y pretensiones criminales de los que obcecados, son insensibles á los clamores de la afligida patria, y permanecen obstinados en la rebelion. El gefe en cuyas banderas se alistaron, por quien tanta sangre se ha vertido, y se han causado males tan sin cuento, ha desaparecido del suelo que por desgracia le viera nacer, y escandalizaba con su presencia. Con ignominia ha sido arrojado al extranjero á mendigar en su desesperacion el misero alimento de su existencia, y con la derrota de sus huestes se han aumentado los triunfos de las armas nacionales, afianzado irrevocablemente los títulos de la legitimidad del trono constitucional y libertades patrias, y se apresura el suspirado instante de la paz general.

Tan felices resultados son debidos, Señora, á los desvelos de V. M., á su prevision, á las acertadas disposiciones de su ilustrado Gobierno, á los sacrificios y lealtad de la nacion magoánima cuyo destino V. M. preside, al denudo y patriotismo del general afortunado duque de la Victoria, y á los valientes ejércitos que defienden su noble causa; y la diputacion provincial de Jaen arrebatada de admiracion y de respeto, se atreve á felicitar á V. M. con todo el entusiasmo de su agradecimiento, y renovar los sentimientos de su fidelidad.

Dígnese V. M. admitirlos y sus votos fervorosos por la conservacion de su importante vida para completar la obra de la prosperidad nacional. Jaen 25 de Setiembre de 1839.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El gefe político, presidente, Francisco Muñoz y Andrade.—José de Aranda y Coello.—El marqués del Cadimo.—Francisco María Montoro.—Blas Isidoro Palo.—José Sanchez Torres.—Por acuerdo de la diputacion provincial, Mateo Candalija, secretario.

Señora: El ayuntamiento constitucional de esta villa de Piedrabuena, provincia de la Mancha, cura párroco y clero de la misma, con todo su vecindario, se hallan en el dia entregados á toda clase de diversiones públicas, y enagenados del mayor placer y júbilo con el plausible motivo de los sucesos del ejército del Norte, semejándose á las placenteras avejillas, que con dulces gorgeos y haciendo mil giros por la vaga region del aire, celebran la venida del nuevo sol: ya salió este para los españoles, en vista de la gloria que ha adquirido el augusto trono de su angelical Reina Doña Isabel II, preparando una paz sólida, que mejorará la suerte de los pueblos, alligidos hasta aqui por los que guiados de un ciego y equivocado cálculo se constituyeron enemigos de ella. Esta pues resuena en los oídos de los españoles, y á todos les cabe el placer de que su sed será apagada en la fuente tan pura como sabrosa de su amada Reina, su excelsa Madre y sabio Gobierno, quienes sabrán transformar en felicidades las amarguras que hasta el dia han sufrido, concluyendo la guerra fratricida que ha tenido convertidas las fértiles campiñas en horribos cementerios, y los pueblos en montones de ruinas, y máxime este que por su situa-

cion topográfica ha sido desde su principio el teatro de ella.

Infinitos elogios se deben al valor, disciplina, decision y entusiasmo de sus tropas, y á la sabia direccion de su ilustre caudillo el Excmo. Sr. duque de la Victoria, que ha sabido sin efusion de la sangre preciosa española atraer á la justa causa los incautos que seguian el camino del precipicio.

Un rico y abundante fondo de erudicion necesitaba esta municipalidad y clero para formar la felicitacion que hacen á V. M. por tan gloriosos acontecimientos; pero estando tan distantes de haberlo atesorado, se reducen solo á manifestar con la sencillez mas pura lo grato y satisfactorio que les ha sido el desenlace maravilloso, obra grandiosa de un ilustre guerrero, quedando pidiendo incesantemente al Ser Supremo é inmutable la perfecta consolidacion, y que conserve las preciosas é importantes vidas de los agentes que la han principiado, repitiendo sin cesar: "viva Isabel II, viva su adorada y augusta Madre, viva la religion católica, y vivan todos los españoles amantes de la paz, union y obediencia al sabio Gobierno que los rige y el duque de la Victoria, á quien se le deben tantos beneficios."=Señora.=A. L. R. P. de V. M.=El presidente del ayuntamiento, Manuel Rodriguez.=El cura párroco, Juan Ramon Frias.

Señora: La villa de Almaden, representada por su ayuntamiento constitucional, tiene por un deber del reconocimiento felicitar á V. M. por los interesantes sucesos de la guerra en el Norte de España, ya que apresuran el dia de la paz que ha de unir á todos los pueblos en una sola familia. El célebre tratado de Vergara ha robustecido la consolidacion del trono de nuestra inocente Reina Doña Isabel II, la Regencia de V. M. y la Constitucion de 1857, dando al mundo un testimonio convincente de que los españoles, si bien estan convencidos de que las guerras civiles no se terminan con la destruccion total del partido contrario, debida á la fuerza material del ejército vencedor, saben arreglar sus diferencias por un lazo de union y fraternidad sin ajenas intervenciones y sin menoscabo de la dignidad nacional. Feliz V. M. que mira ya como cierto y seguro el triunfo de vuestra augusta Hija, y felices nosotros todos que nos preparamos á recoger el fruto de las generosas fatigas de nuestro ejército y del sabio Gobierno de V. M.

Dígnese V. M. admitir este homenaje de fidelidad con que esta corporacion municipal satisface á los sentimientos de sus comitentes. Casas consistoriales de Almaden 15 de Setiembre de 1859.=Señora.=A. L. R. P. de V. M.=Vicente Carballido y Garcia.=Manuel Canuto Romero.=Antonio Fernandez Enriquez.=Francisco Verdejo.=Feliciano Zamora.=Juan Antonio Leon Sanz.=Juan Manuel Sanchez.=Tomas Pato.=Francisco Cecilio Prados.=Joé Telesforo Barea.=Cirilo Navarro.=Natalio Serrano.=Pedro Nieto Muñoz, secretario.

En iguales términos han felicitado á S. M. los ayuntamientos de la Calzada de Calatrava, Mestanza, Villanueva de la Fuente y Pedro Muñoz, y el gefe político, secretario y oficiales del gobierno de Sevilla.

Capitanía general de Granada y Jaen.=Señora: Cuando tuve el honor de felicitar á V. M. por los faustos acontecimientos en los campos de Vergara, mi corazón latía, y las tropas de la capitanía general de Jaen y Granada, cuyo mando debo á la munificencia de V. M., se entregaron al mas puro regocijo por los dias de ventura que les ha preparado la sabiduría de V. M., la prevision del Consejo de Ministros y el valor y conocimientos del duque de la Victoria. Con sobrado fundamento se esperaban felices resultados; pero el de haberse refugiado en pais extranjero el Pretendiente huyendo del bizarro ejército que nuevamente habia combatido á las órdenes de su invicto capitan general, nos ha enagenado de satisfaccion tanta que el intentar presentarla á los pies de V. M. seria confundir lo mismo que quisiera explicar. ¡Satisfaccion memorable!! que nunca jamás podrá borrarse del corazón de los españoles, que en el amor maternal de V. M. fijaron sus esperanzas en la paz. Señora, en la paz, de todos tan deseada, brillará con todo su esplendor el trono de la augusta Hija de V. M., Doña Isabel II, á cuya sombra prosperará esta nacion digna de la ventura y libertad que V. M. le ha proporcionado. Señora, suplico á V. M. muy respetuosamente, que se digne admitir las mas sinceras protestas de mi sumision, lealtad y adhesion, é igualmente las de los gefes, oficiales y tropas de este distrito, que tienen el honor de acercarse por mi conducto al régio trono en medio de la complacencia en que consideramos al Real ánimo de V. M., despues de tantos dias de afliccion y amargura. Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años. Málaga 25 de Setiembre de 1859.=Señora.=A. L. R. P. de V. M.=Antonio María Alvarez.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del dia 30 de Setiembre.

Abierta á la una y 10 minutos se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Ministro de la Gobernacion, fecha 21 del corriente, en el que manifestaba que S. M. se habia dignado admitir la renuncia hecha por el Sr. Campuzano del cargo de Senador por la provincia de Burgos; y preguntado por el Sr. secretario Medrano si se diria que el Senado quedaba enterado, dijo

El Sr. GONZALEZ, que le parecia que debia pasar á la comision de actas, á fin de que esta diese un dictámen que con su discusion estableciese el giro que debia darse á esta clase de renunciaciones, mediante á que el artículo 54 de la ley electoral no permite el que se hagan libremente por los individuos que hayan sido nombrados á la vez Diputados y Senadores.

El Sr. PRESIDENTE manifestó que aunque conocia la importancia de este asunto, no podia menos de hacer presente al Senado que en otro caso igual habia resuelto lo mismo que propuso el Sr. secretario; pero que no obstante, se iba á someter á su deliberacion la pregunta de si pasaria á la comision de Actas. Verificado así, el Senado contestó afirmativamente.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA ocupó en seguida la tribuna y leyó un proyecto de ley de amnistia general.

El Sr. PRESIDENTE anunció que dicho proyecto se insertaria en el Diario de las sesiones, y que pasaria á las secciones para que nombrasen la comision que habia de examinarle.

En seguida el Sr. Ministro de la Gobernacion ocupó la tribuna, y leyó un proyecto de ley acerca de las comunicaciones entre los cuerpos colegisladores y el Gobierno, manifestando que el Gobierno adoptaba los 95 artículos discutidos y aprobados en la legislatura anterior.

El Sr. PRESIDENTE dijo que se imprimiria en el Diario de las sesiones la parte de este proyecto que no estaba conforme con el proyecto antes presentado, pasando á la comision que debia examinarlo.

Se dió cuenta de que las secciones habian hecho los siguientes nombramientos:

Para la comision que ha de informar sobre el proyecto de ley para las comunicaciones de los cuerpos colegisladores, los Sres. Ondovilla, Medrano, Gomez Becerra, duque de Castroterreno y conde de Oñate.

Para la que ha de examinar la ley de beneficencia, los señores Caamaño, marques de Pontejes, duque de Zaragoza, Capaz y marques de Falces.

Para la comision que entiende en la ley sobre testamentificacion de los eclesiásticos de Jaen, los Sres. Landero, Gonzalez, Ochoa, Madrid Dávila y obispo electo de Zamora.

Para la que examina el proyecto sobre admision de recursos de segunda suplicacion, injusticia notoria y de nulidad, los Sres. Vereá Cornejo, Alvarez Pestaña, Ruiz de la Vega, Diaz Caneja y obispo electo de Zamora.

Para la que ha de entender en el proyecto sobre organizacion de la caja de Amortizacion, los Sres. Muguiro, conde de Vigo, Ferrer, Heros y Perez.

Y para la comision sobre cobranza de débitos á favor de la Hacienda pública, los Sres. Diez Tejada, Ladron de Guevara, Ferrer, Egea y marques de Guadalcazar.

Obtenida la palabra, dijo, como presidente de la diputacion que tuvo el honor de poner en manos de S. M. la contestacion del Senado al discurso del trono,

El Sr. TARANCON: La diputacion nombrada para poner en manos de la augusta Reina Gobernadora la contestacion del Senado al discurso del trono, ha tenido el honor de desempeñar su encargo. S. M. la recibió con la bondad que la caracteriza, y manifestó cuán gratos le eran los sentimientos del Senado, y cuánto se prometia de su eficaz cooperacion.

El Sr. PRESIDENTE: El Senado queda enterado.

Recomiendo á los presidentes de las secciones que se sirvan reunir las para examinar el primer proyecto de ley leído en la sesion de hoy. No habiendo asuntos pendientes, se avisará á los Sres. Senadores á sus domicilios. Ciérrase la sesion.

Eran las dos y cuarto.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CALATRAVA.

Sesion del dia 30 de Setiembre.

Abierta á la una menos cuarto, se lee y queda aprobada el acta de la anterior.

Pasan á la comision de Actas varios antecedentes que presenta el Sr. Ayala para que se tengan presentes al exámen de las elecciones de Jaen, y los documentos relativos á las elecciones de Huesca que se pidieron al Gobierno, y este remite.

El Congreso resuelve que se devuelvan al Gobierno el expediente general y los documentos relativos á la navegacion del Guadalquivir que este remitió á las Cortes constituyentes, y necesita ahora para sus fines convenientes.

Despues de apoyada brevemente por su autor, se toma en consideracion, y es aprobada una proposicion del Sr. Perez Roldan, en que pide se reclamen del Gobierno las actas de segundas elecciones de la provincia de Salamanca.

Procediéndose á la órden del dia es aprobado sin discusion un dictámen de la comision de Actas, en que propone la admision de D. Ramon Orozco, Diputado electo por Almería.

Juran y toman asiento dos Sres. Diputados.

Se pasa á la discusion de los dictámenes de la comision de Peticiones, y son aprobados sin ella los núms. 36 y 37; en el primero propone que se pase al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion una exposicion de D. Manuel José de la Pila, maestro de primeras letras en la ciudad de Sevilla, que recurre al Congreso exponiendo que la comision de escuelas de aquella provincia, establecida conforme al plan provisional de instruccion primaria, no se arregla á los artículos 20 y 21 de dicho plan en los exámenes para maestros de primera educacion; y creyendo que es difícil que lo haga por los defectos que se notan en él, suplica se forme una nueva ley sobre esta materia. Y en el segundo en que reproduce el dictámen núm. 8 que aprobó el Congreso en la sesion del 24 del corriente.

Se lee el núm. 38, que dice: D. Juan de San Roman y Tudio, presbitero, capellan párroco castrense jubilado, expone: que S. M. en consideracion á sus 36 años de servicios militares, y á que habia sido por dos veces declarado benemérito de la patria, tuvo á bien disponer en 24 de Febrero de 1837 se le tuviese presente para una canonjia ú otra prebenda eclesiástica; y no habiéndola podido obtener por haberse suspendido su provision, suplica al Congreso que mientras se realiza el arreglo del clero, se sirva señalarle como indemnizacion la cantidad de 400 ducados anuales, ademas de la pequeña jubilacion que disfruta.

La comision, en vista de los servicios de este interesado, y de las Reales órdenes á su favor, es de dictámen que por conducto del Sr. Ministro de la Guerra pase al de Gracia y Justicia para los fines oportunos.

El Sr. CALDERON COLLANTES manifiesta que el Congreso no debe constituirse en conducto de las exposiciones que cualquier ciudadano quiera hacer al Gobierno, ni entrometerse

en las atribuciones de este recomendándole que decida los asuntos en vista de tal ó de cual antecedente: por lo que opina que sobre esta exposicion como sobre todas las que se presenten, semejantes á ella, se debe determinar que no há lugar á deliberar porque el Congreso no tiene facultad para decidir otra cosa.

El Sr. conde de las NAVAS, fundado en el art. 126 del reglamento, que previene que si se creyese que ciertas peticiones son dignas de tomarse en consideracion, pero que toca resolverlas al Gobierno ó á los tribunales, se proponga su remision al Ministro que corresponda, manifiesta que la comision ha estado en su lugar al presentar este dictámen, porque ha creído que son dignos de muchísima consideracion los servicios de un individuo que ha sido declarado por dos veces benemérito de la patria.

Despues de rectificar varios hechos los Sres. Calderon Collantes y conde de las Navas, es aprobado el dictámen.

A peticion del Sr. Guillen y Gras se suspende hasta que esté presente el Sr. Ministro de la Gobernacion la discusion del número 39.

Se lee el número 40, en que la comision opina pase al señor Ministro de la Gobernacion una exposicion de D. Matias Bocilla y Contreras, vecino de Alcaudete, que reclama contra las arbitrariedades cometidas contra su persona por el ayuntamiento constitucional de Talavera, que sin motivo ninguno le obligó á pagar una cantidad excesiva para el equipo de la Milicia nacional, desterrándole despues á un pueblo distante seis leguas de aquella villa, en la que se hallaba emigrado huyendo de las persecuciones de los facciosos.

El Sr. JAEN propone que se determine que en la secretaria del Congreso quede una copia de esta exposicion para los efectos oportunos.

El Sr. conde de las NAVAS dice que la comision no accede á lo propuesto por S. S. porque no lo juzga necesario.

Despues de un ligero debate en que tomaron parte los señores Sanchez de la Fuente, Elipe, Esteban y Gonzalez Alonso, es aprobado el dictámen con la adiccion del Sr. Jaen, reducida á decir que quede en el Congreso una copia de la citada peticion.

Son aprobados sin discusion los números 41, 42 y 43: en el primero opina la comision que no há lugar á deliberar sobre una exposicion de Doña Manuela Perez, vecina de la ciudad de Sevilla, que pide por los motivos que alega se exima á su hijo Vicente Humanes de la suerte de soldado. En el segundo que se tenga presente en tiempo oportuno otra exposicion del obispo y cabildo de la santa iglesia de Salamanca en que emite su opinion sobre el modo de llevar á efecto la ley de 29 de Julio de 1837 que trata de la venta de la sexta parte de los bienes del clero é iglesias, y en el tercero que recaiga la misma resolucion sobre otra exposicion de D. Bernardo Medrano y D. Tomás Gonzalez, relatores jubilados de la audiencia de Cáceres, en que piden se hagan aclaraciones sobre el sueldo de que han de gozar.

Se lee el núm. 44, en que propone la comision pase al señor Ministro de la Guerra una exposicion de Doña Bernarda Segura y Alba, viuda de D. Pio Gomez Gutierrez, teniente retirado de artilleria, que solicita que por los muchos servicios de su esposo, que murió como Nacional voluntario en persecucion de la faccion de Palillos, se le conceda una pension para alimentar á un hijo de tierna edad que le ha quedado; y es aprobado con una enmienda del Sr. Lujan, en que pide quede en el Congreso una copia de esta exposicion.

Se aprobó sin discusion el dictámen de la comision sobre la peticion núm. 45.

Se leyó la del núm. 46, en que D. Cayetano Mena, teniente coronel retirado, exponia que experimentaba un atraso de 38 meses en sus pagas, y pedia se le atendiese con la preferencia debida. La comision era de dictámen que pasase esta exposicion al Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. PASCUAL observó cuán doloroso era que hombres que han trabajado en defensa de su patria se hallasen en la miseria mientras otros vivian en el boato; que no eran solos los retirados los que se encontraban en aquellas circunstancias, pues que la clase de magistrados y jueces estaba abandonada como la que mas, y se habian visto algunos de estos que, trasladados á otros puntos por el Gobierno, habian tenido que hacer el viaje á pie con sus familias, al paso que los dependientes del ministerio de la Gobernacion, segun habia dicho el dia pasado el Sr. Lujan, estaban al corriente en sus pagas; y que aprovechaba la ocasion de hallarse presente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llamar su atencion sobre estos abusos.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Todo lo que ha dicho el Sr. Pascual podria ser verdad, y sin embargo no resultar ningun cargo contra nadie. Empezó S. S. á hablar del coronel retirado que se halla con un atraso de 38 meses en sus pagas; el Ministro del ramo podrá dar razon de esto; pero tal vez tendrá que referirse á documentos y á los registros particulares que tenga, y aqui no es posible que un Ministro sea un archivo, ni el mismo Secretario del Despacho de la Guerra sabria si hay verdad en ese relato, ó no, aunque yo la supongo.

S. S. ha entrado despues á hablar de las clases que dependen de mí; y ha dicho que han sido trasladados algunos magistrados de un punto á otro, habiendo tenido que hacer su viaje á pie con sus mugeres é hijos. Aqui hay dos especies, y no sé á cuál de las dos se dirige el cargo; si es á la de haber sido trasladados algunos jueces.....

El Sr. PASCUAL manifestó que no se habia limitado á la época del Sr. Ministro, sino á otras anteriores.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Doy gracias al Sr. Pascual porque me ha tranquilizado un poco no por otra cosa que por la necesidad en que me veia de desvanecer el cargo, no porque le temiera. Por lo demas, yo me glorio de haber respetado la magistratura cuanto es dado respetarla en las circunstancias presentes; pero en cuanto á la miseria de los jueces no puedo hacer mas que lamentarme como el Sr. Pascual, porque hay una ley que lo aplana todo, que todo lo lleva en pos de sí. Señores, cuando los rendimientos comunes producen 55 millones al mes, y solo el presupuesto de guerra importa de 72 á 80 millones, ¿es extraño que falte para algunos? No es pues cargo para el Ministro de Gracia y Justicia que las clases que de él dependen se encuentren en ese atraso. El Ministro que en este momento dirige la palabra al Congreso, ha hecho cuanto ha podido, y ha discuido todos los medios posibles para que esten atendidas estas clases. Si ellas se quejan del Ministro, este verá lo que ha de contestar.

El Sr. GONZALEZ ALONSO: Señores, no se puede du-

dar que en medio de la miseria hay quien abunda en bienes, quien huelga mientras otras clases estan sumergidas en la indigencia. He tomado la palabra porque no puedo menos de manifestar el escándalo que causa el que para sostenerse los dignos magistrados hayan tenido que echar mano de la conmutacion, que acaso será arbitraria, de las penas corporales en pecuniarias; y llamo sobre esto la atencion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque le creo bien penetrado de la exactitud con que lo digo, y para que no suframos como en los años anteriores el escándalo que pasó de haberse apoderado la Hacienda pública de los productos de penas de cámara para despues no cubrir las atenciones del Estado.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Yo no sé á qué clases de esas que nadan en la opulencia se habrá referido el Sr. Gonzalez Alonso: si las hubiera citado podria entrar mas bien en materia. Por lo demas, mientras que la sociedad sea sociedad, y desde que la hay, ha habido y habrá cierta diferencia entre las clases, porque esto está en la naturaleza de las cosas. Y no se crea que yo la canonizo, no; soy demasiado riguroso contra los abusos; pero una cosa es que existan, y otra el hallarles pronto y fácil remedio, y que en vez de tener que responder á los cargos que acerca de ellos se me hacen, esté á mi alcance otra cosa que el lamentarme de ellos como S. S.

Hé aqui, señores, en una misma discusion dos Diputados que el uno hace cargo al Ministro de Gracia y Justicia de la miseria en que se hallan las dependencias de su ramo, y otro ataca uno de los medios adoptados para, en el modo posible, recurrir algun tanto al remedio de esa miseria.

Si hay clases que deban estar á cubierto de toda tentacion y compromiso, es seguramente una de ellas la magistratura; estoy convencido de ello, y tanto, que deseára que fuera tal su independencia que no fuese necesario proclamar la virtud heroica con que se honra, y puede honrarse, la magistratura española en medio de esta miseria espantosa. Para que esta fuese menor, se apeló á recursos conocidos en toda legislacion, y mas en una tan embrollada como la nuestra, en que siempre es necesario dejar alguna cosa al arbitrio de los jueces, porque no pudiendo ninguna legislacion comprender todos los casos, menos lo comprenderá una que por la accion del tiempo está embrollada, y reclamando una reforma.

La legislacion de tres y aun la de 20 siglos está sirviendo para ahora, y como las necesidades difieren como las épocas, se ha dicho: una vez que siempre ha de haber imposiciones prudentes de penas puedan los tribunales conmutar en pecuniarias aquellas corporales que la prudencia les dicte con sujecion posible á la ley; con lo que se consiguen dos cosas: primera un ingreso en penas de cámara, y segunda aligerar esas cárceles y presidios que estan agobiando al Estado; la época produce tendencias criminales, y estamos sosteniendo casi otro ejército de rematados, encarcelados y encausados.

Ahora, si el Sr. Alonso se concreta á disputar las ventajas é inconvenientes del principio, no estaremos los dos muy distantes. Como principio no convendré en que sean conmutables fácilmente las penas corporales por pecuniarias, porque pueden abrir una puerta á la inmoralidad, no precisamente á la de los jueces, sino á la de los mismos encausados, porque habrá quien robe hoy para eludir la pena mañana, y podrá suceder que reos de un mismo delito entre seis, ocho ó diez personas, una ó dos de ellas puedan conmutar la pena, y las demas no; pero aqui no se trata del principio, sino de su aplicacion, y bajo este punto de vista la magistratura española está á cubierto de esas censuras y recelos.

En cuanto á las expresiones que ha proferido el Sr. Alonso de que acaso *arbitrariamente* habrán conmutado algunos jueces las penas corporales en pecuniarias, yo las rechazo: no hay un ejemplar todavía de esto: no hay una tacha con que menoscabar el lustre de la magistratura española; y tanta mayor gloria le cabe cuanto mas penosa es su situacion.

Dice el Sr. Alonso que la Hacienda se apoderó antes de ahora de las penas de cámara y gastos de justicia, para despues no cubrir sus atenciones. Pues vea ahí el Sr. Alonso por qué ha sido necesario idear otro medio: no producian las penas de cámara lo que debian producir (el por qué yo no lo sé, ó no estoy en el caso de responder del orden administrativo); y se dijo: pues como un medio de atender en parte á las urgencias, y como mas productivo, vuelva su administracion á los tribunales de justicia. Volvió, y produce mas en razon de un 10 á 100. Por consiguiente, no sé por qué se ha de levantar la voz contra una cosa que está dando tan buenos resultados, y que, malo ó bueno, es uno de los recursos que permiten los apuros de la situacion.

El Sr. conde de las NAVAS expresó que si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lamentaba los abusos, unia sus lamentaciones á las de S. S., é insistió en lo manifestado por el Sr. Pascual acerca de la desigualdad de las clases, añadiendo que en el ministerio de la Gobernacion tenian ingreso 50 millones, y que estos se distribuian entre los dependientes del ramo.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: No tiene el Sr. conde de las Navas que reservar, como dice, esos apuntes: cuantas veces le convenga le repetiré yo que lamento como S. S. los abusos. Pero los abusos á que se ha referido S. S. son de cierto ministerio que S. S. ha tenido la bondad de nombrar, y en defensa del cual podria rehusar entrar en razones porque no me incumbe. Mas puedo decir una cosa: por decontando el que defiende la causa de la humanidad, siempre defiende una buena causa y no tiene por lo tanto que esforzarse mucho para hallar razones en que apoyar su justicia, y en nuestra situacion por desgracia ¡la humanidad tiene tantos derechos que vindicar!

Pero dejando esto aparte, que establece una verdadera desventaja entre el que aboga por esos objetos y el que tiene en cierto modo que atacarlos defendiéndose, diré algo acerca de lo que se queja el Sr. conde. Yo he oido mucho tambien, que los dependientes de cierto ministerio están todos pagados: no hay cosa mas natural que cuando hay hambre en una parte, ver donde hay que comer; pero oigamos con detenimiento el grito del necesitado. Yo he visto lo que hay de verdad en esto, y puedo asegurar al Sr. conde que en ello se realiza en parte, y permitame el Congreso una expresion familiar, se ha realizado aquello que de dinero y santidad la mitad de la mitad. A queja de uno de los tribunales del reino, hice instruir un expediente con el fin de que se igualaran todas las clases en el cobro de sus haberes: se oyó á las autoridades de Hacienda y de otras dependencias, y resultó en efecto que no hay la mitad de los

que se dice, porque en ningun ministerio estan pagados al corriente; no hablaré del de Gracia y Justicia, porque si vale clamar, puede que no sea el segundo en el número de los que claman, y que mas atrasados están. Escritos se hallan los informes de las autoridades que podrian probar que no hay, repito, la mitad de lo que se dice. Si como expresa el Sr. conde, hay algo, yo le aplico mi censura y me lamento de los abusos como S. S.

El Sr. LOPEZ: He tomado la palabra porque veo la diferencia que hay entre las palabras y la conducta del Gobierno. Por mas que diga el Sr. Ministro, me creo con suficiente derecho para contradecirle, pues que hay establecimientos cuyos dependientes estan pagados al corriente. S. S. ha eludido la cuestion diciendo que no se trata del ministerio de su cargo: yo diré á S. S. que es sumamente lamentable la situacion de muchos jueces y magistrados, y particularmente los de la audiencia de Albacete, que se ha visto en el compromiso de tener que vender hasta las cosas mas usuales.

Tal vez la conducta del Gobierno no es la mejor: se han empleado hombres señalados por sus estafas, y que nombraré si S. S. quiere que los nombre. En seguida el orador insistió en lo dicho por el Sr. Gonzalez Alonso sobre conmutacion de penas, diciendo que en aquel caso quedaria impune el que tuviera dinero.

El Sr. CORTINA observó que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia habia dicho que se habian centralizado en el ministerio de Hacienda los fondos de penas de Cámara, y que despues habian vuelto á ser administrados por los tribunales; que no habia habido centralizacion sino á consecuencia de haber quedado los tribunales reducidos á las funciones meramente judiciales, y que administrando aquellos los fondos de penas de Cámara estaban fuera de sus funciones, y el Gobierno que así lo habia mandado habia barrenado el artículo constitucional que dispone que á los jueces no les compete sino juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Tendré el honor de contestar primero al Sr. Lopez. S. S. ha asegurado que hay ministerio en que estan pagados al corriente, y aun creo que indicó el de la Gobernacion; puede que S. S. esté mejor enterado que yo porque tuvo el honor de estar en este ministerio. Bajó despues la mano el Sr. Lopez y se lamentó de la miseria de que yo tambien me lamento; pero note S. S. que cuando estuvo en el ministerio era excesiva la miseria, aunque no la misma: ¿y qué hacia S. S.? Lo que hacen los ministros hoy, lamentarse de ella, conocerla y sentirla tanto mas cuanto mas va en aumento, porque las necesidades van aumentándose tambien, y siendo inferiores los recursos.

Nombró tambien el Sr. Lopez á la audiencia de Albacete lamentándose de la penuria de sus magistrados. Si en eso se quiere inculpar y juzgar al Ministro de Gracia y Justicia, la audiencia de Albacete misma será quien conteste. Presente está un alto empleado de hacienda pública, á quien yo he rogado en cierta ocasion adelantase una paga á la audiencia de Albacete de su propio bolsillo, del mio, como quiera que fuese.

“La conducta del Gobierno no es la mejor,” ha dicho el señor Lopez: á esto no respondo porque no creo que el Gobierno esté obligado á cada paso cuando haya de contestar, á responder de su conducta, ni reconozco el poder de obligarle á ello de cualquier forma, y no es lo mismo contestar á un incidente muchas veces por una justa deferencia.

Ha dicho tambien S. S. que se han nombrado empleados públicos señalados por sus estafas, y ha añadido que me los designaria, si así lo creia conveniente: el Sr. Lopez, bajo su responsabilidad, podrá designarlos ó dejar de hacerlo: yo respeto mucho la reputacion de las personas para ponerla fácilmente á cuestion. Por lo demas, en mi Secretaría, en mi casa, en todas partes oír reservadamente todo lo que se me diga, y si esos nombramientos han sido en el ramo de Gracia y Justicia, agradeceré mucho la confianza; pero tengo la seguridad de que en mi ministerio no se han hecho.

S. S., llevado del calor que es el carácter de sus discursos, ha dicho, hablando de la conmutacion de penas, que entonces el que tenga dinero ya está impune. No es esa la idea: anunciada así alarma y escandaliza. Pero ¿es como se anuncia? ¿Se han puesto en precio todas las penas? ¿Se ha perdido el pudor en los tribunales? En todas las legislaciones, señores, se ha reconocido que podrian en ciertos delitos conmutarse las penas corporales en pecuniarias: la legislacion de multas es tan antigua como las legislaciones; y la romana misma, tipo de tantas otras, reconocia ciertos delitos cuyas penas eran conmutables en pecuniarias. No se crea que trate yo aqui de hacer un elogio de lo que no lo merezca: pero he dicho cuanto acabo de manifestar por defender el honor de la magistratura y la moralidad de los ministros, no la mia, que yo no he sido el autor de esa disposicion, si ella fuere vituperable, lo que no reconozco.

Paso ahora á contestar al Sr. Cortina, que ha entrado un poco mas en materia: dice S. S. que yo he hecho la pleaa confesion de que se habia autorizado á los tribunales para conmutar las penas: por lo que pueda importar (y no es esto echar la carga al vecino), diré que no he sido yo el que ha dado esa disposicion; pero la defiende como uno de los medios de subvenir á las necesidades de los tribunales, y porque no es contraria á la ley: he dicho para qué está destinado el producto de ese recurso, cómo se maneja, y el uso prudente que los tribunales hacen de él: por consiguiente mi confesion no produce ningun cargo contra mí ni contra ningun ministro. Esto no es dar barro á la justicia: ha sido solamente generalizar un poco mas el sistema de multas, reiterar lo que estaba mandado: pues qué, ¿no debian mirar los ministros por su seguridad individual? ¿No podian ser asesinados? ¿Pondrian en precio todas las penas, como casi se ha dicho? Téngase entendido que no ha salido de la ley.

Pero con este motivo el Sr. Cortina ha entrado en una cuestion un poco mas espinosa, y ha hecho al Gobierno cargos graves de violacion de la ley fundamental de la monarquia. Yo no sé si sienta ó me alegre de que haya llegado esta ocasion. Ha dicho el Sr. Cortina que los tribunales no tienen mas independencia que juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, y que se ha barrenado el artículo constitucional que así lo determina. Cualquiera creeria, señores, que un tribunal se ocupa con seriedad en la administracion de los productos de penas de cámara. No, señores. El Sr. Cortina mismo, que con tan fundada reputacion ha ejercido la magistratura en un tribunal superior del reino, sabe cómo se administran esos productos, y

que ni se tocan ni aun se miran con interes que embarace ni distraiga. Este encargo está dado, no á los tribunales, sino á un individuo en particular, como puede dársele cualquier otro, y el recaudador es un individuo de fuera del tribunal. Despues el que dispone de esto es el Ministro; á quien se da cuenta de ello es al Ministro, porque no puede menos de ser así. Pero vamos á ver en qué está la violacion del artículo constitucional. Ya se ha repetido algunas veces, y así es la verdad, que en politica no hay ningun principio absoluto, y yo digo que en nada.

Desde el momento en que se trata de llevar hasta lo absoluto cualquier principio, se falsea y toca en la falsedad. ¿Se quiere decir que á los jueces no compete mas que juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado? ¿Serán siempre sentados en el tribunal? ¿Pues qué ¿no tienen gobierno interior? ¿no reciben abogados? ¿no hacen otras mil cosas que no enuero por que seria molestar demasiado al Congreso contra mi propósito y costumbre, y que no son juzgar ni ejecutar lo juzgado? Sin embargo, jamas se ha creído que estaba por ello violada la Constitucion. ¿Se quiere tambien que yo cite sobre este punto personas y ministerios? Por eso he dicho que no sé si sienta ó me alegre que haya llegado este caso, pero no es el de la cuestion que yo espero sin temor ni recelo.

Si se quisiese que cada delito tuviese la pena señalada, por mas que la ilustracion del Sr. Cortina quisiese formar un código, no seria así, porque ninguna legislacion puede estar al corriente de todas las circunstancias y casualidades, y entonces tendria que ser tan largo como los anales de la nacion mas antigua y extensa, y no bastaria.

No, señores, no hay para cada delito su pena en ninguna legislacion; en los mas perfectos se fija el máximo y el mínimo; pero si esto sucede en un código bien formado ¿qué sucederá entre nosotros que tenemos códigos que por ser tantos sucede lo que con la pluralidad de dioses, segun el dicho célebre de un padre tambien célebre de la Iglesia, queda se sin ninguno?

Por consecuencia no se ha violado la ley en dejar á la prudencia de los jueces el fijar aquellos delitos cuyas penas en justicia y moralidad sean legalmente conmutables en pecuniarias.

Voy á concluir: dijo el Sr. Cortina que no fue centralizacion la que se hizo en el ministerio de Hacienda de la administracion de penas de cámara: S. S. debe tener buena memoria, y recordará que no dije centralizacion, sino una cosa así, que toqué tan ligeramente que no lo sometí á discusion, ya que tantas otras cosas se someten para empeñar discusiones sin resultado. Por lo demas, si la idea se sometiera á cuestion, y si yo no sintiera ocupar ociosamente al Congreso, mis razones daria yo al Sr. Cortina á que cederian las suyas.

El Sr. LOPEZ hace varias aclaraciones, insistiendo en que señalará al Sr. Ministro de Gracia y Justicia el nombramiento escandaloso que se ha hecho por su ministerio.

El Sr. CORTINA dice que aun cuando es cierto que á los tribunales en cuerpo no les toca entender en la recaudacion de las penas de Cámara, en todos los tribunales hay un ministro de su seno encargado de hacer la recaudacion. Que respecto á lo demas que ha hecho presente el Sr. Ministro, únicamente ha manifestado S. S. que debia haber para cada clase de delito una pena, pues no podia decir otra cosa mediante á tener algunos años de práctica forense.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Está en el órden que cada uno defienda como propias, como hijas de su alma sus opiniones: no hay en esto exencion entre el Diputado ni el Ministro: está en el órden. Por eso no aplaudiré, si se quiere, la insistencia de los Sres. Lopez y Cortina; por eso, en el órden mismo, me recomiendo á la indulgencia y á la justicia del Congreso, porque aun sintiendo molestarlo, tengo que defenderme.

La Constitucion dice: “á los tribunales.” Así es, que si es colegiado, lo componen colectivamente los 8 ó 10 ó 12 de que consta: así, lo que se encarga á un solo individuo no se encarga al tribunal: ¿se ocupa el tribunal en la recaudacion de penas, sí ó no? El cargo particular lo tiene, repito, un individuo, sin que quede por ello violada la Constitucion. Basta de esto por no hacer eterna la cuestion.

Si debe haber para cada clase de delito una pena, que la para cuando haya códigos: entonces podrán hacerse cargos que ahora se hacen: hoy no se trata de lo que debe haber, sino de lo que hay.

El Sr. FERRAZ dice que en la direccion del tesoro se hace la distribucion para cada ministerio, y que el tesoro no recibe mas que una pequeña parte, de la cual hay que pagar viudas, jubilados y otras atenciones; pero que hay que tener presente que el presupuesto de lo recaudado hasta el dia en este año es de 450 millones, debiendo ser de 650.

El Sr. conde de las NAVAS manifiesta que no ha hecho alusion alguna al Sr. director del tesoro, sino que únicamente se ha lamentado del abuso que ha nombrado relativo á que el ministerio de la Gobernacion recauda 50 millones por sí; por consiguiente que nada tiene que ver esto con el Sr. director del tesoro; así pues que dice esto para que sirviese de satisfaccion.

Se declaró el punto suficientemente discutido. Puesto á votacion el dictámen, quedó aprobado. Se suspendió esta discusion.

El Sr. conde de las NAVAS pidió á la mesa que tuviese la bondad de decirle cuántos Sres. Diputados habian jurado, y cuántos faltaban aun presentarse, para que se completase la mitad mas uno.

El Sr. Secretario CABALLERO contestó al Sr. conde, diciendo que en el momento no se le podia dar razon, mediante á que se tenia que pedir la razon en la secretaria; pero que por la cuenta que se llevaba, habian ya jurado 119.

En el intermedio que se pidió la razon á la secretaria, el Sr. Roda dió cuenta de varios nombramientos hechos por las secciones para componer varias comisiones.

Asimismo leyó el dictámen de la comision encargada de informar acerca de la proposicion de varios Sres. Diputados sobre llevar á efecto la promesa hecha al ejército en el año 1855.

Concluida su lectura, se anunció que se imprimiria y oportunamente se señalaria dia para su discusion.

Habiéndose traído de la secretaria la lista que habia mandado á pedirse, el Sr. Caballero la leyó, y resultó que habian jurado 119; por consiguiente que faltaban tres para que se reuniese la mitad mas uno.

El Sr. PRESIDENTE señaló los asuntos para mañana, y levantó la sesion á las cuatro y cuarto.

CONCLUYE EL PROYECTO DE LEY PARA LA ORGANIZACION, SERVICIO Y DISCIPLINA DE LA MILICIA NACIONAL DEL REINO.

CAPITULO IV.

De los procedimientos y juicios del consejo de subordinacion y disciplina.

Art. 156. El consejo de subordinacion y disciplina solo se reunirá para juzgar de las faltas que se cometieren en actos ó cosas del servicio, y á consecuencia de los partes ó reclamaciones que hubieren dirigido al gefe del cuerpo los capitanes de compañía ó comandantes de la fuerza de servicio ú otros cualesquiera individuos, que lo harán siempre por conducto de sus gefes inmediatos.

Art. 157. El secretario tomará razon de todos los documentos que correspondan al asunto que ha de ser juzgado, los cuales pasarán al fiscal.

Art. 158. Cualquier individuo del consejo que dejere de concurrir sin motivo legitimo plenamente justificado, pagará por la primera vez una multa desde 40 á 120 rs., y por la segunda desde 120 á 300 rs. Si reincidiere será excluido de la lista de los jueces, y no podrá ser reelegido en el término de seis años.

Art. 159. Estas faltas se cubrirán con suplentes, que al efecto serán nombrados en igual número, y concurrirán al acto para su entrada en el consejo, si fuere necesaria.

Art. 160. Podrá ser recusada por una sola vez la mitad de los vocales del consejo. Para que esto pueda tener lugar se dará conocimiento al acusado de los nombres de aquellos con la anticipacion de 24 horas. El fiscal podrá ser recusado en los juicios que no sean verbales.

Art. 161. Si el acusado alegare la incompetencia del consejo para el caso que motivase el procedimiento en todo ó parte de los cargos que se le hicieren, deberá proponer su excepcion como previo y preliminar artículo de su defensa, la que se hará constar en el acta de juicios, debiendo en seguida hacer aquella en la forma ordinaria. El consejo, despues de deliberar, fallará primero sobre el artículo de incompetencia: y si desestimase esta, pasará sin interrupcion á decidir sobre la acusacion ó asunto principal.

Cuando el consejo declarase su incompetencia cesará todo procedimiento, y se pasará lo obrado al tribunal que corresponda; pero en el caso contrario la sentencia que sobre lo principal recayese no se ejecutará, y se remitirá original con las demas actuaciones al ministerio de la Gobernacion para que por él resuelva S. M., oido el Consejo de Estado ó el tribunal supremo de la Guerra, interin aquel no se organice. Si se declarase proceder la incompetencia, se retendrán las actuaciones, y dará aviso de la resolucion al gefe del cuerpo del acusado por conducto del inspector general.

Art. 162. El acusado comparecerá ante el consejo, citándose le con la debida anticipacion por conducto de sus gefes inmediatos y con expresion de causa.

Si no compareciese, ó en caso de enfermedad justificada otro que debidamente le represente, se procederá á juzgarle en rebeldía.

Art. 163. El juicio será público solo para los individuos de la Milicia nacional, permitiéndose no obstante la asistencia del padre, hijos, hermanos ó próximos parientes del acusado, ó en su defecto de los dos ó tres amigos que designe. El presidente está encargado de mantener el orden durante el acto, y arrestar á cualquiera que lo perturbase, imponiéndole en seguida el castigo que mereciere, bien por el consejo de disciplina, bien por los tribunales, segun la gravedad del caso.

Art. 164. El secretario hará el relato del expediente con todos los documentos que contenga, cuando el juicio no sea simplemente verbal. En seguida serán interrogados los testigos que presentase una y otra parte, y será oido el acusado.

Art. 165. El fiscal manifestará en seguida su dictámen; y tanto el acusado como los jueces podrán hacer las observaciones que sobre el hecho creyeren convenientes.

Art. 166. El acusado podrá encargar su defensa á cualquiera de los individuos del cuerpo, y este será oido en su lugar. En dicho caso hará saber anticipadamente al presidente del consejo el nombre de su defensor.

Art. 167. Cuando el hecho hubiere sido ilustrado suficientemente á juicio del consejo, este quedará en secreto, retirándose igualmente el fiscal, y se procederá en seguida á deliberar y fallar á pluralidad absoluta de votos, decidiendo el del presidente en caso de empate. Acto continuo será llamado el acusado, y permitida la entrada á los demas, leyéndose por el presidente la sentencia que hubiere recaido.

Esta sentencia se firmará por todos los vocales, sin expresion de ningun voto particular; que si le hubiere, constará debidamente en un libro reservado que se llevará á efecto.

Art. 168. El interesado podrá solicitar la revision de su juicio cuando la pena impuesta excediese de 300 rs. ó de 15 dias de prision, y no en otros casos. La revision tendrá efecto ante un nuevo consejo, compuesto de distintos vocales, excepto el presidente y fiscal, que serán los mismos.

La sentencia de este consejo se llevará á efecto sin apelacion.

TITULO IV.

Del servicio extraordinario de la Milicia nacional.

CAPITULO I.

Disposiciones que deben observarse para el servicio extraordinario de la Milicia nacional.

Art. 169. Se considera como servicio extraordinario:

1.º Aquel que prestan los cuerpos de la Milicia nacional fuera del pueblo á que pertenecen, pero dentro de los límites de su provincia respectiva.

2.º El que debieren prestar dentro del pueblo en el caso de hallarse amenazado ó acometido por enemigos, aun sin la declaracion previa del estado de sitio que la ley previene.

Art. 170. Cuando faltaren tropas del ejército, ó estas estuvieren ocupadas en actos mas importantes, la Milicia nacional está obligada á prestar el servicio extraordinario que fuere

necesario, en los términos que dispusiere la autoridad competente con arreglo á la ley. Corresponden á este servicio extraordinario la escolta de caudales y de efectos pertenecientes al Estado, y la de presos; el auxilio á otros pueblos del partido ó provincia en el caso de estar amenazados, ó turbarse la tranquilidad pública por asonadas, sublevacion, sedicion, invasion de ladrones y malhechores, ú otras causas semejantes.

Art. 171. La autoridad civil superior de la provincia está facultada para hacer uso de esta fuerza en los casos y del modo prevenidos, pero siempre de acuerdo con la autoridad militar.

Art. 172. En los casos urgentes podrá la autoridad municipal de cada pueblo por sí ó á peticion de la militar hacer uso de la Milicia nacional para los efectos indicados, dando inmediatamente conocimiento de ello al gefe superior de la provincia.

Art. 173. Igualmente estan facultadas las mismas autoridades de los pueblos para solicitar en caso urgente de las de los inmediatos el auxilio de la Milicia nacional, y estas últimas obligadas á darle segun corresponda.

Art. 174. Para el servicio de que se trata serán llamados por conducto del comandante de la fuerza y por el orden siguiente:

- 1.º Los solteros.
- 2.º Viudos sin hijos.
- 3.º Casados sin hijos.
- 4.º Casados con hijos.
- 5.º Viudos con hijos menores.

Serán preferidos los jóvenes en sus respectivas clases, y se admitirán sustitutos, que han de merecer la confianza del gefe del cuerpo y de la autoridad superior civil de la provincia, ó de la inmediata en caso urgente.

Art. 175. Durante el servicio extraordinario, si pasase de 24 horas los Milicianos disfrutarán, si lo pidieren, el haber diario que señalen los reglamentos segun las respectivas clases.

Art. 176. Los que se inutilizaren por este servicio y las familias de los que fallecieren recibirán las recompensas á que se hagan acreedores de la manera que corresponda.

CAPITULO II.

De la subordinacion y disciplina en el servicio extraordinario de la Milicia nacional.

Art. 177. Durante el servicio extraordinario la Milicia nacional estará sometida á las ordenanzas del ejército.

TITULO V.

Del servicio de guerra que debe prestar la Milicia nacional.

CAPITULO I.

Disposiciones que deben observarse para la movilizacion y servicio de la Milicia nacional en caso de guerra.

Art. 178. En los casos en que un pueblo, partido ó provincia fuesen declarados en estado excepcional con arreglo á la ley, podrá ser movilizada la Milicia nacional por determinacion del Gobierno, cuando este lo juzgare indispensable. El llamamiento para este servicio de guerra á que está obligada la Milicia nacional, se hará por conducto de la autoridad civil, no movilizándose mayor número de Milicianos que aquel que fuere necesario y se determinase.

Art. 179. Para la movilizacion de la Milicia nacional serán llamados únicamente los individuos que no hubieren cumplido 35 años de edad, haciéndose este llamamiento por el orden siguiente:

- 1.º Los solteros.
- 2.º Viudos sin hijos.
- 3.º Casados sin hijos.
- 4.º Casados con hijos.
- 5.º Viudos con hijos menores.

Si en la clase que hubiese sido llamada existiere mayor número de individuos del que se necesitase, serán elegidos los de menor edad.

Art. 180. Por este servicio no quedarán excluidos de la quinta los que debieren entrar en ella con arreglo á la ley; pero se les abonará, si salieren soldados, el tiempo de su movilizacion.

Art. 181. Formadas por la autoridad las listas de los Milicianos á quienes corresponde segun la ley este servicio de movilizacion, la rectificacion de ellas y el juicio de exenciones, conforme á la ordenanza novísima para el reemplazo del ejército, tendrán lugar ante los ayuntamientos, con asistencia al primero de dichos actos de los individuos de la Milicia que designa, y en la forma que establece el art. 14.

Art. 182. Los Milicianos alistados para el servicio de guerra deberán tener la robustez, aptitud física y demas circunstancias que se exijan por la ley de reemplazos para el ejército.

Art. 183. Se admitirán sustitutos para hacer el servicio de guerra siempre que reunan las cualidades expresadas. Los que se eximieren por este medio continuarán, sin embargo, haciendo el servicio ordinario del cuerpo á que perteneciesen.

Art. 184. Los individuos que hubieren prestado una vez el servicio de guerra, no serán llamados cuando se repita, fuera del caso en que el número de movilizados obligue á comprenderlos nuevamente.

CAPITULO II.

Organizacion de los cuerpos movilizados de la Milicia nacional.

Art. 185. La Milicia nacional movilizada se organizará en brigadas, batallones, escuadrones y compañías, segun fuere conveniente.

Art. 186. Corresponde á S. M. el nombramiento de gefes superiores y oficiales de las planas mayores de estos cuerpos, pudiendo ser destinados al efecto, si lo solicitaren los del ejército, marina y milicias provinciales, sean ó no retirados del servicio.

Art. 187. El nombramiento de capitanes y oficiales subalternos corresponde á S. M., á propuesta de la autoridad civil de la provincia, que podrá proponer á los Milicianos que hubieren servido en dichas clases, si por sus circunstancias mereciesen ser confirmados en aquellos empleos.

Art. 188. Los sargentos y cabos serán de nombramiento del comandante, á propuesta del capitán y oficiales de compañía.

Art. 189. La organizacion de los cuerpos movilizados de la Milicia nacional se hará por conducto de la inspeccion general en los términos expresados anteriormente; pero en caso urgente lo verificará el capitán general del distrito, oyendo á los subinspectores y autoridades civiles superiores de las provincias respectivas, sin perjuicio de dar oportunamente cuenta á S. M. para su aprobacion.

Art. 190. El Gobierno suministrará á estos cuerpos el armamento y demas equipo que fuere necesario para cubrir el servicio.

Art. 191. Los individuos de estos cuerpos gozarán de los sueldos, recompensas y demas auxilios que señalarán los reglamentos segun su clase respectiva.

El Rey concederá ó propondrá en su caso á las Cortes los premios y resarcimientos que hubieren merecido para sí ó sus familias en el caso de inutilizarse ó fallecer por el servicio.

CAPITULO III.

De la subordinacion y disciplina de los cuerpos movilizados de la Milicia nacional.

Art. 192. Los cuerpos movilizados de la Milicia nacional quedarán en un todo sujetos á las autoridades militares y ordenanza del ejército, del cual formarán parte.

Art. 193. El Miliciano nacional que en el término que se hubiere señalado no se presentase en su cuerpo respectivo cuando fuere llamado para dicho servicio, será considerado como prófugo y castigado segun corresponda con arreglo á la ley.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

Art. 194. Durante la guerra actual, y despues de ella por todo el tiempo que el Gobierno creyere necesario, no serán alistados para el servicio de la Milicia nacional los individuos que hubieren tomado las armas contra los derechos legitimos de S. M. la Reina Doña Isabel II y la Constitucion del Estado, aunque se hallasen indultados. Durante este tiempo serán incluidos en el pago de la contribucion mensual con arreglo al art. 67.

Art. 195. El Gobierno queda autorizado para poner en ejecucion la presente ley, como y cuando mejor convenga al servicio nacional.

Art. 196. Quedarán entonces derogadas todas las leyes, reglamentos, instrucciones y demas disposiciones contrarias á lo prevenido en la misma. Madrid 12 de Setiembre de 1839. Juan Martin Carramolino.

PROYECTO DE LEY

DE AMNISTIA,

PRESENTADO POR EL GOBIERNO DE S. M. AL SENADO EN LA SESION DEL 30 DE SETIEMBRE DE 1839.

A LAS CORTES.

Despues de seis años de guerra y de infortunios, rotos los vínculos que unian á los hijos de esta nacion magnánima: armadas provincias contra provincias, aisladas unas, amenazadas otras de muerte, consternadas todas por los estragos de una guerra cuyo término se presentaba siempre lejano: cuando no habia una sola familia que no tuviese que llorar una ó muchas victimas, la paz era ya el voto general de los pueblos. Esta voz mágica ha resonado, y á ella deben seguirse las no menos poderosas y consoladoras de reconciliacion y olvido de lo pasado. Pronunciada la primera en los campos de Vergara, ha resonado en medio de la alegría universal en todos los ángulos de la Península: descendiendo las segundas del labio augusto de la Madre excelsa de los españoles, penetrarán tambien hasta el corazon de sus hijos reconocidos, á quienes llama á la reconciliacion; y este es, señores, el bálsamo único y eficaz que puede verse sobre nuestras profundas heridas.

Penetrada S. M. la excelsa Gobernadora de estos sentimientos, tan dignos de su maternal y benéfico corazon, encargó á españoles ilustrados, celosos, probados en la escuela del infortunio, un proyecto de ley de amnistia general, el mas amplio y generoso que pudiese convenir á nuestras circunstancias para reunir estable y sólidamente en una misma familia á tantos españoles extraviados. Esta ilustrada comision ha concluido en breve su trabajo, y es la voluntad de S. M. que preceda al presente proyecto de ley la exposicion de sentimientos españoles y leales con que aquella lo ha acompañado, tan conformes con los de S. M., y para que por todas partes resuenen y se inculquen mas y mas en el ánimo de los españoles las voces consoladoras de paz, reconciliacion y olvido, pronunciadas por su Reina.

La exposicion de la comision es como sigue: Señora: La comision nombrada por V. M. para proponer un proyecto de ley general de amnistia, al emprender la grave tarea encomendada á su lealtad y celo, ha tenido la fortuna de hallar trazada la senda que debia seguir, con tanta mayor probabilidad de no extraviarse en ella, cuanto que es V. M. misma quien se ha dignado señalarla.

Desde el momento en que empuñó V. M., aunque interinamente, las riendas del Estado, durante la enfermedad y convalecencia de su augusto esposo, ya vió la nacion claras muestras de las benéficas intenciones de V. M. en el acto de conceder "una amnistia la mas general y completa de cuantas hasta el presente han dispensado los Reyes á todos los que hayan sido perseguidos como reos de Estado, cualquiera que sea el nombre con que se hubieren distinguido ó señalado"; y si bien es cierto que en aquel Real decreto se hacian algunas excepciones, al oír de boca de V. M. que lo habia hecho *bien á pesar suyo*, no podia menos de abrirse el ánimo á las mas lisonjeras esperanzas.

Viéronse estas en gran parte cumplidas por el Real decreto de 25 de Octubre de 1833, expresándose en él, como consecuencias de la nueva amnistia, "que cesase todo procedimiento judicial, originado por la conducta politica anterior de los comprendidos en aquella; que pudiesen volver al seno de sus

familias, igualmente que á la posesion de sus bienes, y al goce de sus derechos, de sus grados y honores, teniendo opcion á las gracias que mereciesen del Gobierno.”

Aun despues de expedido aquel decreto, quedaron algunas personas privadas de sus beneficios, hasta que prosiguiendo V. M. en su noble propósito, coronó al fin su obra por el memorable decreto de 20 de Mayo de 1854, que puso el sello á los anteriores sin ninguna limitacion ni cortapisa.

Habia estallado ya entonces la guerra civil que tantos males ha causado á esta desventurada nacion en el trascurso de los últimos años; mas en medio de sus horrores, y cuando apenas se dejaba oír entre el estruendo de las armas la voz de clemencia, V. M. levantó mas de una vez la suya, no olvidando ni un solo instante que la sangre que de ambas partes corria era sangre española, y previendo á impulsos de su propio corazon que al cabo habria de terminar esta contienda, abrazándose como hermanos los que el dia antes peleaban como enemigos.

Habiendo ya llegado felizmente este caso, á lo menos en aquellas provincias que han sido el principal teatro de una larga y porfiada contienda, V. M. no perdió momento en volver su Real ánimo hácia el único medio que ha encontrado la sabiduria de los legisladores, y que ha abonado la experiencia de todos los siglos, para terminar las revueltas civiles, impidiendo reacciones siempre peligrosas, y no pocas veces funestas, y borrando hasta el rastro de las recientes discordias con el completo olvido de lo pasado.

Bien á las claras se echa de ver el designio de V. M., no menos conforme á sus generosos sentimientos, que á las reglas de una sana política, al ver los términos en que está concebida la Real orden, en cuya virtud se halla nombrada la presente comision, expresándose en aquel documento que solicita V. M. de procurar por todos los medios posibles la union de todos los españoles, y desiosa para conseguirlo de acercarse al legítimo trono de su excelsa Hija con un salvable perdon á cuantos dolorosamente se han alejado de él en la civil discordia, próxima á terminarse por el auxilio de la Divina Providencia, se habia servido determinar que su Gobierno proponga á las Cortes, á la mayor brevedad posible, una ley general de amnistia tal como en las felices circunstancias actuales pueda parecer conveniente.

Este explícito mandato de V. M. hubiera sido bastante por sí solo para servir de norma y pauta á la comision; pero en el intervalo de tan cortos dias aun ha visto otros testimonios de la solicitud de V. M. y de su ardiente anhelo por que se complete cuanto antes la reconciliacion de todos los españoles con providencias dictadas en el mismo espíritu de generosidad y benevolencia.

Tal ha sido el Real decreto expedido por V. M. con fecha 18 del corriente, por el cual se ha servido mandar que cesen todos los secuestros y embargos de bienes por motivos políticos, en las provincias que se hayan sometido al convenio de Vergara, devolviéndose inmediatamente á sus dueños los bienes secuestrados, siempre que reconozcan al Gobierno constitucional de la Reina Doña Isabel II, y se presenten á reclamarlos, dentro de los plazos que en el mismo decreto se expresan.

Disposicion benéfica, que ha adquirido aun mayor valor y realce con las palabras que la preceden y motivan, y en que se anuncia para colmo de consuelo y de esperanza la próxima publicacion de una ley de amnistia....!

Al mismo propósito se alude en el último Real decreto expedido por V. M. con fecha 23 del corriente encaminado tambien á la grande obra de la reconciliacion general; y en el que terminantemente expresa V. M. su intencion y deseos en estas memorables palabras: “Si mi corazon siempre dispuesto á dispensar amparo, seguridad y consuelos á todos, daria hoy una nueva pero libre y espontánea prueba de eterno olvido de los pasados disturbios, es ya deber mio, como Reina Regente y Gobernadora hacer efectivas las esperanzas y solemnes promesas con que el invicto general en jefe duque de la Victoria, en virtud de las facultades con que lo autorizó mi Gobierno, ha logrado volver á la patria tantos y tantos españoles, que, agobiados de penas y privaciones, solo apetecen ya su ansiada tranquilidad.”

Con tales antecedentes, en que tan clara y manifiesta aparece la augusta voluntad de V. M., no ha vacilado la comision en proponer que la amnistia que haya de concederse sea general, absoluta y cumplida, si es que ha de merecer semejante nombre; habiendo manifestado la historia que las medidas de esta clase, si son incompletas y diminutas, no producen el bien que se apetece, y antes bien estan expuestas á causar gravísimos daños.

Por amplia que sea la amnistia, no sorprenderá viniendo de manos de V. M., ni tampoco será acogida con tibieza ó desvío en una nacion que se distingue por el olvido pronto y generoso de las ofensas, habiendo dado recientemente en Vergara el testimonio mas honroso y solemne.

Una vez asentada aquella basa, que es como el cimiento del proyecto de ley, derivanse en seguida las consecuencias naturales, si es que aquella concesion ha de servir para reparar los recientes males y atraer los ánimos á una concordia sincera y permanente.

Con el mismo fin importantísimo propone la comision que se cierre la puerta á las quejas y reclamaciones de particulares que versen sobre aquellos daños y perjuicios que son consecuencia inevitable, si bien amarga y dolorosa de las guerras y discordias civiles; pues de otra suerte no seria posible que cesasen las persecuciones, los odios, la perturbacion moral que tanto lastima y enflaquece el nervio y poder de las naciones.

Mas al propio tiempo cuida la comision de advertir que semejante olvido no puede ni debe extenderse respecto de los delitos comunes que aunque perpetrados en la misma época, no tienen caracter político ni conexon con los sucesos generales que han agitado al reino, sino que son hijos de la perversidad, y encaminados á satisfacer particulares y dañados fines.

Siguiendo la misma senda de moralidad, y para que no se acojan á la sombra de la amnistia la malversacion y el fraude, cree la comision que debe quedar expedido el derecho de reclamar las cuentas, y exigir la responsabilidad pecuniaria, segun las leyes y disposiciones que deban regir en la materia, á los que hayan administrado caudales públicos ó bienes de particulares, embargados ó secuestrados de resultados de las disensiones civiles.

Como el Gobierno es el único que puede tener los datos necesarios para determinar con acierto en vista del estado que presenta la nacion al tiempo de sancionarse esta ley, el plazo ó plazos que hayan de concederse para que se acojan á la amnistia

los que deseen disfrutar de sus beneficios, ha opinado la comision que en este punto debe dejarse al Gobierno la latitud que reclama el objeto mismo de la amnistia y el bien general del Estado.

Y lo ha estimado así con tanta mas razon y fundamento, cuanto no es imposible que suceda, si bien será siempre lamentable que al tiempo de promulgarse esta ley aun subsista algun foco de rebelion ó alguna provincia ó comarca á la cual no pudieran aplicarse sus disposiciones sin perjuicio ó riesgo de la causa pública; en cuyo caso á la prudencia del Gobierno debe encomendarse que fije un término conveniente, segun los tiempos y las circunstancias, á fin de que la concesion de la amnistia se ofrezca como un estímulo y aliciente que apresure el feliz momento de la pacificacion general.

Para que no parezca que la amnistia, que se otorgue en virtud de una ley, pueda perjudicar en lo mas mínimo al cumplimiento de lo pactado, ó de lo que en adelante legitimamente se pactare, cuyo exacto y fiel cumplimiento se deriva de otros principios, se ha expresado así al final del proyecto, juzgando la comision que nada mas digno de V. M., mas honroso para la nacion, y mas propio para acelerar la union íntima y permanente de todos los españoles, que presentar hermanados en la misma ley los dos principios cardinales cuya observancia asegura el término de las discordias civiles, y la paz y quietud de las naciones: *el fiel cumplimiento de las promesas, y el completo olvido de lo pasado.*

Ya que no sea posible borrar por el pronto sus huellas, y menos en una nacion trabajada y empobrecida por el trascurso de tantos años, no debe sin embargo perderse de vista tan importante objeto, que ha de dar la última mano á la obra felizmente comenzada; y por lo tanto ha creído la comision que terminaria dignamente la ley, anunciando esa intencion benéfica y reparadora. El tiempo mismo irá ofreciendo la ocasion y los medios; habiendo muchos y de muy diversa índole y naturaleza, de que podrá valerse con oportunidad y tino un Gobierno ilustrado y celoso.

Tales son las máximas que han guiado á la comision en el desempeño de su grave encargo; y si bien no está segura del acierto, puede á lo menos responder de la buena voluntad y celo con que se ha ocupado en un asunto tan conforme á los sentimientos de V. M. como convenientes al Estado.

En virtud de todo ello, con el fin de que se apresure el feliz momento de la reconciliacion, y que todos los hijos de una misma patria se reúnan en rededor del trono legítimo y de la Constitucion del Estado; S. M. la Reina Gobernadora, conformándose con el parecer de su Consejo de Ministros, se ha servido autorizarme para presentar á las Cortes el siguiente

Proyecto de ley.

Art. 1.º Se concede amnistia general y completa por los delitos políticos cometidos durante la presente lucha, al tenor de las disposiciones siguientes:

Art. 2.º Las causas pendientes sobre esta clase de delitos cesarán de todo punto en el estado que tengan á la publicacion de esta ley, quedando desde luego en plena libertad los encausados.

En la misma quedarán y podrán regresar libremente á sus casas los rematados, bien se hallen en sus destinos, bien en las cárceles ó en camino para cumplir sus condenas; y los destinados y confinados ó de cualquier otro modo separados de sus domicilios por providencias gubernativas.

Art. 3.º Los que por causas políticas se hallen en el extranjero, podrán entrar libremente en el Reino, sin que sean molestados ni perseguidos por tales causas por ninguna autoridad.

Art. 4.º Si el Gobierno creyese perjudicial al bien del Estado ó peligroso para la tranquilidad pública que algunas de las personas comprendidas en los párrafos anteriores residan en determinado punto de la Monarquía, podrá prohibírsele por tiempo fijo que no podrá pasar de tres años.

Art. 5.º Alzarse los embargos y secuestros por causas políticas: los bienes embargados ó secuestrados volverán al dominio de sus dueños en el estado en que se hallen al tiempo de publicarse la ley.

Art. 6.º Las personas comprendidas en ella serán reintegradas en sus derechos políticos y civiles sin nota de ninguna género que pueda perjudicarles, recobrando ademas los grados, honores y condecoraciones que tenían por el Estado cuando por motivos políticos se vieron privadas de ellos, y entrando en las clases pasivas, segun los empleos públicos que en aquella época disfrutaban, y quedando en aptitud de que el Gobierno pueda utilizar sus servicios, segun sus méritos y circunstancias.

Art. 7.º No se podrá poner, ni los tribunales admitirán, demanda sobre injurias, daños ó perjuicios originados por la guerra ó por causas políticas, quedando á salvo sin embargo el derecho de los particulares y la accion de la vindicta pública respecto de los delitos comunes independientes de la guerra y de causas puramente políticas.

Art. 8.º Igualmente quedan sujetos á responsabilidad pecuniaria con arreglo á las leyes y disposiciones que deban regir en la materia, los que hayan administrado caudales públicos ó bienes secuestrados de resultados de los disturbios de la presente lucha.

Art. 9.º Si las circunstancias no permitiesen aplicar esta ley á un mismo tiempo á las provincias, el Gobierno queda autorizado para aplicarla incesantemente á aquellas cuyo estado lo permita, y para señalar el término dentro del cual deban acogerse á la amnistia los que quieran gozar de sus beneficios.

Art. 10. Esta amnistia se extiende sin perjuicio de lo estipulado en el convenio de Vergara y en los demas que se celebren con la debida autorizacion del Gobierno, cuyas cláusulas y consideraciones serán religiosamente observadas.

Art. 11. La presente amnistia se extiende en todos sus efectos á las posesiones de Ultramar, quedando á cargo de los capitanes generales su aplicacion segun lo exija la conservacion y seguridad de las mismas, dando cuenta al Gobierno.

Art. 12. Con arreglo á lo que permita el estado de la nacion, el Gobierno propondrá oportunamente á las Cortes los medios que estime mas conducentes para reparar en cuanto sea posible los perjuicios causados durante las anteriores discordias, á fin de que se borren hasta sus últimos vestigios.

Art. 13. Para disfrutar los beneficios de la amnistia, es requisito indispensable que los individuos comprendidos en ella presten sumision al Gobierno legítimo de S. M. la Reina Doña Isabel II, y los que hubiesen de permanecer en la Península ó islas adyacentes jure la Constitucion de 1837.

Art. 14. Los reincidentes quedarán desde luego sujetos á responsabilidad, como si no hubiesen sido amistiados. Madrid Setiembre 30 de 1850.—Lorenzo Arrazola.

EXPOSICION PUBLICA DE NOBLES ARTES.

Estampa del famoso cuadro llamado de las Aguas, de Bartolomé Esteban Murillo, grabada por D. Rafael Esteve (1).

En la exposicion artística de la academia nacional de San Fernando llama este año en primer lugar la atencion una de aquellas obras que hacen época en la historia de las artes, y que inmortalizando á su autor honran al país á que pertenece. El infatigable é ingenioso grabador D. Rafael Esteve, despues de prolivos y bien aprovechados estudios, despues de largos años de afortunada práctica, y al cabo de profundas meditaciones, se le ocurrió la feliz idea de levantar un monumento de gloria á Murillo, y de labrarse á sí mismo una corona, asociando su nombre al del divino artista sevillano, y ha llevado á cima completamente tan árdua y grandiosa empresa.

De todos los pintores el mas difícil de traducir en una estampa es sin duda el que ilustrando á Sevilla y á España en el siglo XVII, y admirando hoy á la Europa culta, acaba de ser tan fielmente reproducido por el buril del Sr. Esteve: porque la fluidez y gracia de sus contornos, la verdad y expresion admirable de sus cabezas, lo caprichoso y ligero de sus paños, su graciosísimo y apacible colorido, el tono admirable de sus cuadros, el toque franco y sencillo, y aquel no sé qué encantador de todas sus obras, parecia imposible despues de costosas experiencias trasladarlo al cobre, y de este al papel, viéndose repetidas veces burladas las mas hábiles manos y los ingenios mas atrevidos que osaron hacer la prueba. Esta empresa estaba reservada solo al Sr. Esteve. Meditador profundo, con exquisita sensibilidad artística y con facilidad suma en el manejo del buril, eligió para su triunfo una de las obras de Murillo de mayor magnitud y belleza, y la de composicion mas complicada. El cuadro vulgarmente de las Aguas por representar al pueblo de Israel en el desierto, apagado su sed con las milagrosas que brotó un árido peñasco herido por la vara del Legislador: este cuadro que se conserva en la iglesia del hospital de la Caridad de Sevilla, para donde fue pintado, llamó la atencion del Sr. Esteve; y aunque conoció el coloso que atacaba, cobrando fuerzas de la misma dificultad, se llamó en el pensamiento del pintor, y en momentos de inspiracion favorable logró arrebatarse sus gracias, y robarle sus contornos, sus sombras, sus medias tintas, y hasta sus colores y tono en un admirable dibujo de magnitud no comun.

Pero no bastaba este triunfo á la ambicion del Sr. Esteve: necesitaba publicarlo por el mundo multiplicando la felicísima copia, y preparó el cobre, y echó mano del buril para conseguirlo, y lo consiguió, como manifiesta la estampa que se admira hoy en la academia. Doce años de continuo afán y de aplicacion constante ha costado al grabador esta lámina que lo inmortaliza, y que tan alto nombre le ha dado en las naciones cultas. Examíenla pues los inteligentes y alicionados, y todos conocerán su mérito portentoso, particularmente aquellos que hayan estudiado á Murillo. Jamás pintor alguno ha sido tan felizmente trasladado al papel; jamás estampa alguna ha dado tan exacta idea del cuadro que copia. Se ven en esta los tonos, el toque, el gusto del colorido del cuadro; y el método empleado por el Sr. Esteve, que con tanta maestría ha vencido todas las dificultades.

No se ve en su estampa aquel sistema uniforme de líneas combinadas de este ó del otro modo constante, sin mas accidentes que mas ó menos fuerza, mas ó menos aproximacion para causar triviales efectos de claro-oscuro, ni aquella rigidez de contornos que hay en casi todos los grabados, ni aquella conformidad de estilo en carnes, paños, celajes y terrazos que fatiga los ojos y enfria el ánimo. Nótese por el contrario una variedad de métodos aplicados felizmente á los objetos representados, y una fácil imitacion del aire del pincel que los produjo. Los niños, las mugeres, los hombres, los ancianos, los diversos ropajes, los animales, las rocas, los diferentes utensilios, el celaje, las aguas, cada cosa tiene el toque que mas parece conveniente, formando un total sorprendente, y en que resalta el espíritu de Murillo en toda su fuerza, con toda su dulzura, con todo su encanto.

Ya los extranjeros han dado un testimonio de admiracion al insigne grabador D. Rafael Esteve por esta obra, una de las primeras que hasta el dia han aparecido en Europa; y en la exposicion pública celebrada este año en Paris ganó por su obra el premio de la medalla de oro adjudicada por el Rey de los franceses. Tambien nuestra sabia Reina Gobernadora, protectora de las artes y de los ingenios, lo ha condecorado, en recompensa digna de su obra monumental, con la cruz chica de Carlos III: la academia nacional de S. Fernando le ha expedido espontáneamente el diploma de académico de mérito en el acto de presentar la estampa; y cuantos inteligentes han visto obra tan perfecta y grandiosa, le han tributado los mas justos aplausos. Artistas del mérito del Sr. Esteve y de tanta constancia y amor al arte, que emprenden y siguen con tison y llevan á cabo con tal éxito en medio de circunstancias tan calamitosas obras semejantes, son muy raros, y la nacion que los produce debe estar ufana y segura de figurar entre las mas favorecidas del cielo y entre las mas ilustres del globo.

A. de S., duque de Rivas.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Logroño 25 de Setiembre. A las seis de esta tarde ha entrado en triunfo en esta ciudad el duque de la Victoria acompañado de todas las autoridades, corporaciones, empleados, y por último de todo el vecindario. Es inexplicable el entusiasmo con que ha sido recibido el general invicto que tanto ha

(1) Está de venta en los almacenes de los Suizos, calle de Atocha, número 20, y en la calle del Carmen, número 41, y en Valencia en la librería de Mallen.

Precios: En papel de china, sin letra, 500 rs. vn. En papel blanco, sin letra, 420. En papel de china, con letra, 500. En papel blanco, con letra, 270.

sabido hacer por su patria y por asegurar el trono de nuestra excelsa Reina constitucional.

En justo obsequio de su venida se ha dispuesto que haya iluminacion general y otros festejos públicos.

Valencia 24 de Setiembre. Por el vapor que llegó al puerto del Grao en el día 22 del corriente, procedente de Francia, se recibió la plausible noticia de la fuga del Pretendiente á dicho reino, y desarme de la fuerzas que le acompañaban. Las salvas de artillería y el vuelo de campanas anunciaron tan felices nuevas que bien pronto se hicieron públicas á todo el vecindario, causando en él un extraordinario júbilo. El ayuntamiento dispuso se solemnizase este fausto acontecimiento con un *Te Deum* en acción de gracias al Todopoderoso por tan señalados beneficios, el que se verificó ayer, y que hubiese además tres días de máscaras públicas, iluminacion y músicas en diversos puntos de la ciudad. A pesar del inmenso gentío que ha concurrido á estas diversiones, no ha habido la menor injuria personal ni acontecimiento alguno desagradable, dando con ello estos habitantes una prueba de su sensatez y cordura.

Dirección general de Correos.

La correspondencia de Vitoria, S. Sebastian, Bilbao y demás puntos de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, así como la de Logroño, Burgos y Santander, que antes se dirigía por la carrera de Castilla, irá en lo sucesivo por su primitiva y natural de Aranda, debiendo tener principio esta medida desde la expedición que corresponde salir de esta corte en la madrugada del viernes próximo 4 de Octubre: advirtiéndose que por ahora las horas de salida de Madrid son las mismas que se hallaban establecidas, y que por lo tanto debe quedar reunida toda la correspondencia para dichos puntos en la administración del correo general á las doce de la noche de los lunes, jueves y sábados.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la extracción celebrada en este día han salido agraciados los números siguientes:

82, 13, 21, 80, 69.

El premio de 2500 rs. vn. concedidos en cada extracción á las huérfanas de militares, Guardias nacionales y patriotas que murieron en la guerra de la independencia, y en la gloriosa lucha que sostenemos por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nación, ha cabido en suerte con el primer extracto de la de este día á Doña Manuela Teresa Fernandez, hija de D. Ramon de Voluntario de Bolaños, muerto en el campo del honor.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 30 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 35 $\frac{3}{8}$, 32 $\frac{3}{8}$, $\frac{1}{2}$, 35 $\frac{1}{2}$, 35, 32 $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$ y 32 trece dieciséisavos á v. f. vol. y firme: 32 $\frac{3}{8}$, 34, 34 $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{8}$ y 33 á v. f. ó vol. á prima de 1, $\frac{1}{2}$ y $\frac{3}{8}$ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 25 $\frac{1}{2}$ al 9 Octubre ó vol. con cupones.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 6 $\frac{1}{8}$, $\frac{3}{8}$, $\frac{1}{2}$ y 6 $\frac{1}{8}$ á v. f. ó vol. nueva.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 38 $\frac{3}{8}$ papel. Coruña, 1 d.
Paris, 16-6. Granada, id. id.
Málaga, par.
Santander, par á $\frac{1}{4}$ b.
Santiago, 1 $\frac{1}{2}$ á 2 d.
Alicante, $\frac{1}{4}$ b. Sevilla, $\frac{7}{8}$ á 1 id.
Barcelona, á ps. fs., $\frac{1}{4}$ á par id. Valencia, $\frac{1}{2}$ papel b.
Bilbao, par din. Zaragoza, $\frac{3}{4}$ á $\frac{1}{2}$ id.
Cádiz, $\frac{3}{8}$ á $\frac{3}{4}$ d.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. intendente de la provincia de Guadalupe, y en cumplimiento de una Real orden de 20 de Marzo de este año, se han señalado los días 10, 20 y 30 de Octubre próximo para los tres remates que han de celebrarse en aquella capital de dos huertas cercadas, sitas en término de la misma, pertenecientes á los batanes de la fábrica de paños, próxima la una de ellas al río Henares, de cabida de tres fanegas y un celemin con 51 árboles frutales, dividida por su mitad con el cauce de los batanes, de cuyas aguas sobrantes tiene el aprovechamiento; y la otra de cabida de 10 fanegas y dos celemines con 107 árboles frutales, y una noria útil con su estanque, dividida también por el mismo cauce, y con igual aprovechamiento de las aguas sobrantes: en ellas están establecidas las targeas para sacar las aguas para las huertas del Excelentísimo Sr. duque del Infantado, y tiene la servidumbre del reconocimiento de las targeas y puntos de nivelacion. La primera huerta ha sido tasada en 30,064 rs., y la segunda en 34,236, y ambas producen 1500 rs. anuales de renta, las cuales se venden á pagarse en metálico para pago de cierto crédito; en la inteligencia que no se admitirá postura que no cu-

bra el importe de la tasacion, por la cual está conforme el dueño del crédito en que se le adjudiquen.

DON Bernardo Latorre, benemérito de la patria, ministro togado honorario de la audiencia de Cáceres, juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido &c. &c. Por este mi edicto cito, llamo y emplazo para ante mi tribunal á todos los que se crean con derecho á los bienes que fueron de Doña Agueda Escalona, la cual murió abintestado por haber fallecido antes el heredero instituido. Se apercibe á los interesados, que no presentándose por medio de procurador con poder bastante en el término de nueve días, que por tercero y último señalo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Toledo á 20 de Setiembre de 1859. = Latorre. = Por mandado de S. S., Gregorio Carrasco.

Juzgado de Amortizacion.

Por providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia, se cita, llama y emplaza á D. Luis Percebal, para que en el término preciso de nueve días se presente en la escribanía principal de Amortizacion, calle del Lobo, núm. 8, piso 2.º, para hacerle saber cierta providencia dictada en el expediente de apremio que contra él sigue sobre pago de 2949 rs. 14 mrs. por la primera y octava parte del líquido remate en que subastó una casa en el pueblo de Vicálvaro y su calle Nueva, apercibido de perjuicio.

Por providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término preciso de nueve días á D. Angel Morales, D. Joaquin María Sanguino, D. Ignacio Garcia Cabrero y D. Francisco La Serna, para que se presenten en el juzgado á dar sus descargos y proponer sus defensas en causa criminal que se sigue en averiguacion de los autores de la falsificacion de un crédito de deuda sin interes del Estado; apercibidos que de no hacerlo, se sustanciará y determinará la causa en ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

BIBLIOGRAFÍA.

EL Quijote del siglo XVIII aplicado al XIX. Consta de cuatro tomos en 8.º á 32 rs. en rústica y 40 en pasta. Se halla de venta en las librerías de Cuesta, Rodriguez, Razola y Nuñez de esta corte.

Esta obra, de original español, ha sido traducida y publicada en Francia. Los papeles públicos de Paris han hecho de ella el mayor elogio, llegando á decirse por alguno, que ninguna biblioteca ni librería bien ordenada debia estar sin esta obra.

Al presente acaba de ser traducida al idioma portugués, y publicada en Lisboa y en Coimbra; es decir, que en el corto espacio de tres años se halla ya publicado en tres diferentes idiomas el Quijote del siglo XVIII.

Quando una obra es traducida en el extranjero con esta rapidez, es seguramente porque allí es conocido su mérito, tal vez mas bien que en la patria del autor.

Nos complacemos en recomendar su lectura, que consideramos muy propia de las actuales circunstancias, insertando el prospecto que de ella se ha dado á luz en Lisboa.

PROSPECTO.

Vai-se publicar em portuguez, por subscrição, O Quijote do seculo 18.º ou historia da vida e feitos, aventuras e façanhas, de Mr. Le Grand. Heroe-filosofo moderno, caballeiro andante, depravador, é reformador de todo o genero humano. Obra escrita em beneficio da humanidade, é applicada ao seculo 19.º Composta (é publicada em 1836, em Madrid); por D. Joao Francisco Siñeriz.

NB. Esta obra he talvez a mais abalizada, divertida, e util que neste seculo tem apparecido na Peninsula. Nella parece ter revivido com igual louçania, e superior vantagem o grande genio do author do D. Quijote de la Mancha, ó immortal Cervantes. Esta dirige-se a patentear, refutar, e coavencer claramente os erros da falsa filosofia-moderna, e os funestos fructos das revoluções. He escrita em forma de novella, e de viajem, com muitos incidentes jocosos, e debates serios, e ampla instrução sobre muitos pontos moraes e politicos, geograficos e scientificos.

Constaro de 4 volumes de 8.º, que se irao publicando successivamente. Assignasse para a traducção portugueza, feita com esmero, por 800 reis pelos dois volumes da primeira parte, e ao sahir o segundo volume, se receberão outros 800. reis para o 3.º e 4.º, ou 2.ª parte: na Loja da Viuva Henriques, rua Augusta N.º 1, e de Arsejas, na mesma rua, N.º 137, e em Coimbra na de Jose de Mesquita. Avulso se venderá cada volume por 480 reis.

Afiança o prompto e fiel desempenho desta publicação o seu editor. = J. P. L.

EL ENTREACTO,

PERIODICO DE TEATROS, LITERATURA Y ARTES.

Sale los jueves y domingos. Los suscriptores reciben gratis todos los meses un drama nuevo, y una hermosa estampa litografiada; y tienen entrada en el gabinete particular de lectura establecido en el despacho del periódico, calle de Preciados, núm. 19.

Seis meses de publicacion cuenta este periódico, que puede considerarse como una originalidad en su especie, y no solo ha cumplido exactamente cuantas promesas ha hecho, sino que ha ido adelantando en mejoras de dia en dia. Desde el próximo Octubre comienza su tercer trimestre, y sin perjuicio de mejorarle mas y mas en lo sucesivo, adquirirá desde luego una nueva recomendacion en el aumento de sus dimensiones capaces de contener una tercera parte mas de lectura con la variedad consiguiente á dicho aumento.

El editor cuenta con el número de redactores suficiente para el mejor y mas acertado desempeño, y todos, ó los mas, conocidos ya del público por sus producciones y apreciados como escritores acreditados en varios ramos de la literatura.

Otra de las ventajas que ofrece el periódico desde el mes entrante será la de dar adjuntos dos cuadernos ó folletos: uno se repartirá con el 5.º número, y el otro con el último de cada mes, compuestos de artículos de variedad; en estilo ameno, festivo y aun satírico. Estos dos cuadernos constarán de un pliego cada uno, y se darán sin aumento de precio, pero solamente á las personas que desde 1.º de Octubre se suscribieren al *Entreacto* por tres meses á lo menos.

Se suscribe en Madrid, librería de Boix, calle de Carretas, núm. 8, á 20 rs. vn. por trimestre, y 28 en las provincias franco de porte; y en las principales librerías y administraciones de correos del reino.

LA ESPERANZA,

PERIODICO LITERARIO.

Sale todos los domingos por la mañana. Su precio en Madrid llevado á casa de los suscriptores es el de 2 reales al mes, y 10 por un trimestre, franco de porte, en las provincias.

La entrega 25, correspondiente al domingo 22 de Setiembre, contiene los artículos siguientes:

Maria, novela.
Verdadero origen de la ópera italiana.
Guzman el Bueno, biografía.
Teatros.
Una crónica.

Se suscribe en Madrid en la librería de Cuesta, frente á las Covachuelas; en la estamperia de Valle, calle de Carretas, y en la redaccion, calle del Príncipe, núm. 15, cuarto entresuelo. En las provincias en las administraciones de correos y principales librerías.

LECIONES teórico-prácticas de filosofía racional ó de lógica, extractadas del conde de Traci, por D. Francisco Teodoro y Vico, catedrático de lógica en el colegio de Baeza.

Este pequeño escrito no es mas que el sistema ideológico del conde de Traci, bosquejado por él mismo en sus principios lógicos, aumentado y desenvuelto con trozos tomados de otros escritos de dicho autor, y además con una lección sucinta de psicología para completar así un curso de lógica que pueda servir de texto en la enseñanza.

Era tanto mas necesario un tratado de esta clase, cuanto que acaso por no haberlo se perpetúa en los establecimientos literarios el abuso de enseñar la antigua lógica ó envejecida metafísica, con notable daño de la juventud y manifiesta inejecucion de lo tan oportunamente prevenido en este punto por el Gobierno en el plan provisional de estudios.

El mérito de estas lecciones solo lo desconocerán los que no aprecien debidamente las ideas y profundo saber del conde de Traci, é ignoren la importancia que se merece el estudio de las ciencias ideológicas; pues para los que conozcan aquel grande hombre, y se ocupen detenidamente de estas, serán sin duda miradas como útiles al progreso de las luces y de las ciencias, y acogidas favorablemente.

Se hallará en las librerías de Cuesta, frente á las gradas de San Felipe, y de Sanz, calle de Carretas.

ROMA SUBTERRANEA

6

LOS CARBONARIOS DE ITALIA.

Ilustrada con dos lindas litografías.

Los Sres. suscriptores pueden pasar á recoger la entrega última y las láminas de tan interesante publicacion.

La buena acogida que el público ha dispensado á esta obra es el mejor elogio que de ella se puede hacer: sus revelaciones acerca de la *secta de los carbonarios*, sus pintorescas descripciones de Italia, tan risueña y fecunda en recuerdos, la independencia con que está escrita, y las dos litografías que la adornan, ejecutadas por el distinguido artista D. Antonio Gomez, la hacen ocupar el rango de una de las obras de mas novedad, instruccion y elegancia que hasta el día se han publicado.

Para que el público pueda adquirirla sin hacer ningun sacrificio, ha dispuesto la empresa que por ocho dias se expendan al precio de suscripcion en la librería extranjera de Poupart y compañía, calle del Arenal, frente á la plazuela de Celenque.

Nota. Habiendo llegado á manos del editor por conducto seguro la terrible profesion de fe de la *secta de los sanfedistas* (anti-carbonarios), ha añadido por nota á la obra tan curioso documento.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete y media de la noche. A pesar de haberse anunciado ayer la última representacion del melodrama el *Jocó el Orang-utang*, y de la comedia el *Hombre gordo*, la sociedad, en vista de la numerosa concurrencia, y en atencion á que muchas personas no pudieron obtener localidades, ha dispuesto repetir esta noche la misma funcion, en la que se observará el órden siguiente:

1.º Sinfonia.
2.º **JOCO O EL ORANG-UTANG**, melodrama en dos actos de grande espectáculo.
3.º Intermedio de baile concluido el acto primero y cuarto.
4.º **EL HOMBRE GORDO**, comedia en un acto.

CRUZ. A las siete y media de la noche. Se volverá á poner en escena la ópera en dos actos del maestro Donizetti, titulada

UGO, CONTE DI PARIGI,

adornada del aparato que exige su argumento.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.